

## AUTO No. 03181

### POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE AMBIENTAL

### EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 3916 del 11 de diciembre de 2007, se le otorgó a la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECANICA Y COMPAÑIA LTDA - REVITEC LTDA.**, identificada con NIT. 900.131.585-3, certificación en materia de revisión de gases para operar como Centro de Diagnóstico Automotor "Clase B", mediante el empleo del siguiente equipo dual:

- Equipo analizador de gases Marca BEAR, banco de gases marca HORIBA, serie No. A7K31541.
- Opacímetro Marca BEAR-INSPECTOR GAS, serie No 5956.

Que mediante la Resolución No. 1915 del 15 de julio de 2008, se le otorgó a la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECANICA Y COMPAÑIA LTDA - REVITEC LTDA.**, identificada con NIT. 900.131.585-3, certificación en materia de revisión de gases para operar como Centro de Diagnóstico Automotor "Clase B", mediante el empleo del siguiente equipo:

#### *Línea para revisión de motocicletas*

- Equipo analizador de gases: Marca RYME, banco de gases marca CAPELEC, modelo RY500AG, serie No. 1475.

Que mediante la Resolución No. 01228 del 12 de agosto de 2013, notificada personalmente al representante legal (suplente) el día 04 de septiembre de 2013, ejecutoriada el 19 de septiembre del mismo año estableció en sus Artículos Primero y Segundo lo siguiente:



### **AUTO No. 03181**

**"Artículo Primero.-** aclarar la Resolución No. 1915 del 15 de julio de 2008, en el sentido de establecer que hace parte integral de la Resolución No. 3916 del 11 de diciembre de 2007".

**"Artículo Segundo.-** Negar a la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECANICA Y COMPAÑIA LTDA - REVITEC LTDA.**, identificada con NIT. 900.131.585-3, la inclusión de los equipos: analizador de gases para motocicletas de dos tiempos – 2T: Marca **BRAIN BEE**, Modelo **AGS- 200**, Serie **120508000114**, software **VELMEO (RYME)** y analizador de gases para motocicletas de cuatro tiempos 4T: Marca **RYME** Modelo **RY500AG**, Serie **01475**, software **VELMEO (RYME)**, en la certificación otorgada por esta Entidad mediante la Resolución 3916, para operar en el establecimiento **CDA REVITEC LTDA.**, ubicado en la avenida carrera 27 N° 28 -78/80 sur localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, como Centro de Diagnostico Automotor **Clase B.**"

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2013ER117111 del 10 de septiembre de 2013, la señora **CARMEN ELISA CARRION DE ROJAS.**, representante legal de la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECANICA Y COMPAÑIA LTDA - REVITEC LTDA.**, identificada con NIT. 900.131.585-3, ubicada en la Avenida Carrera 27 No. 28 – 78/80 sur de la Localidad Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad, presentó ante esta Secretaria la solicitud visita para la certificación de los analizadores de gases que a continuación hace referencia:

- **AGS – 200 MARCA BRAIN BEE No. DE SERIE 120508000114** para motocicletas de dos tiempos.
- **RY500AG MARCA RYME No. DE SERIE 01475** para motocicletas de cuatro tiempos.

Que mediante comunicación identificada con radicado No. 2013ER158848 del 25 de noviembre de 2013, el Subgerente de la sociedad en mención, allegó copia de los aspectos técnicos de los equipos analizadores de gases de 2 y 4 tiempos, y el Formato de solicitud de certificación en materia de revisión de gases, del Centro de Diagnóstico Automotor, donde se relacionan los equipos.

Que mediante comunicación identificada con radicado No. 2013ER159781 del 26 de noviembre de 2013, el Subgerente de la sociedad en mención, allegó el Formato de solicitud de certificación en materia de revisión de gases, diligenciado con las características de los siguientes equipos:

- Equipo Analizador de Gases, **MARCA BRAIN BEE No. de Serie 12050800014.** 2 tiempos, con software de aplicación **GAS ANALYSER – RYME.**
- Equipo Analizador de Gases, **MARCA RYME, No. de Serie 01475.** 4 tiempos, con software de aplicación **GAS ANALYSER – RYME.**



### **AUTO No. 03181**

Que mediante los radicados anteriormente citados la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECHANICA Y COMPAÑIA LTDA - REVITEC LTDA.**, identificada con NIT. 900.131.585-3, manifestó y allegó lo siguiente:

- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., 02 de septiembre de 2013.
- Copia de la liquidación del servicio de evaluación, por un valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$ 874.503,00) M/CTE.
- Recibo de pago No. 447557 del 10 de septiembre de 2013, por un valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$ 874.503,00) M/CTE.
- Formato de solicitud de certificación del Centro de Diagnóstico Automotor, donde se relacionan los equipos.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5365, 4983.
- Declaración del acatamiento y conocimiento de los protocolos de auditoría de la Secretaría de Ambiente y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que habiéndose allegado la documentación requerida, y de acuerdo con lo manifestado por el Ministerio de Transporte, la Secretaría Distrital de Ambiente iniciará el trámite ambiental solicitado por la representante legal de la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECHANICA Y COMPAÑIA LTDA - REVITEC LTDA.**, identificada con NIT. 900.131.585-3, para verificar si el Centro de Diagnóstico Automotor "**CLASE B**", cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas técnicas colombianas.

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del Artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

**AUTO No. 03181**

Que el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *"Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan"*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que el Artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación	SERVICIO
CDA	
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros.  También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados.  También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.



**AUTO No. 03181**

<p>Clase D</p>	<p>Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas.</p> <p>También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.</p>
----------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su Artículo Décimo, que: "(...).Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario(...)". De acuerdo al modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013.

Que el Artículo Primero de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

"Artículo 1º. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.



**AUTO No. 03181**

- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

*Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases."*

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su Artículo Segundo lo siguiente:

*"Artículo 2º. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:*

*(...)*

*3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.*

*4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.*

*5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.*

*6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor..."*

Que de conformidad con el artículo 7 de la Resolución 3768 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada resolución.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental

**AUTO No. 03181**

en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Literal a) del Artículo Segundo de la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011 se delegó en el Subdirector de Calidad de Aire Auditiva y Visual, entre otras, la función de expedir "(...) los actos de iniciación de Trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y tramites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental(...)"

Que en mérito de lo anterior,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo de certificación ambiental en materia de revisión de gases, solicitado por la representante legal de la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECHANICA Y COMPAÑIA LTDA - REVITEC LTDA.**, identificada con NIT. 900.131.585-3, señora **CARMEN ELISA CARRION DE ROJAS.**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.518.807 de Bogotá, con el fin de verificar si los equipos de medición de gases que operan en el establecimiento "**CLASE B**", ubicado en la Avenida Carrera 27 No. 28 – 78/80 sur de la Localidad Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad, cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas mediante el empleo del software de aplicación GAS ANALYSER – RYME., propuesto por la sociedad en comento; los equipos a evaluar con el citado software son los siguientes:

- Equipo Analizador de Gases, MARCA BRAIN BEE No. de Serie 12050800014. 2 tiempos, con software de aplicación GAS ANALYSER – RYME.
- Equipo Analizador de Gases, MARCA RYME, No. de Serie 01475. 4 tiempos, con software de aplicación GAS ANALYSER – RYME.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizar una visita técnica de evaluación el día 05 de diciembre de 2013, al Centro de Diagnóstico Automotor de la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECHANICA Y COMPAÑIA LTDA - REVITEC LTDA.**, identificada con NIT. 900.131.585-3, ubicada en la

**AUTO No. 03181**

Avenida Carrera 27 No. 28 – 78/80 sur de la Localidad Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad, a efecto de determinar si los equipos de medición atrás relacionados, cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3768 de 2013.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el contenido del presente Acto a la representante legal de la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECHANICA Y COMPAÑIA LTDA - REVITEC LTDA.**, identificada con NIT. 900.131.585-3, la señora **CARMEN ELISA CARRION DE ROJAS.**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.518.807 de Bogotá, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Avenida Carrera 27 No. 28 – 78/80 sur de la Localidad Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad,

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto en la página WEB: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co), conforme lo establece el numeral primero del Artículo Segundo de la Resolución No. 653 de 2006.

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar el presente auto en el boletín que para el efecto disponga esta entidad ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO.-** Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de noviembre del 2013**



**Fernando Molano Nieto**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

SDA-16-2007-2414

Elaboró:

Jorge Armando Solano Peña	C.C.: 79056337	T.P.: N/A	CPS: CONTRAT O 640 DE 2013	FECHA EJECUCION	27/11/2013
---------------------------	----------------	-----------	----------------------------	-----------------	------------

Revisó:

Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C.: 53016251	T.P.: 158058CS J	CPS: CONTRAT O 013 DE 2013	FECHA EJECUCION	29/11/2013
--------------------------------------	----------------	------------------	----------------------------	-----------------	------------



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 03181**

Diego Alejandro Herrera Montañez C.C: 80124916 T.P.: CPS: CONTRAT O 1262 DE 2013 FECHA EJECUCION: 29/11/2013

Aprobó:

Fernando Molano Nieto C.C: 79254526 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 29/11/2013

**NOTIFICACION PERSONAL**

Bogotá, D.C., a los 2-12-2013 ( ) días del mes de enero del año (2013), se notifica personalmente el contenido del AUTO 3181/2013 al señor (a) Fernando Rojas en su calidad de Representante Legal.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.490.791 de Bogotá, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Fernando Rojas  
Dirección: Calle Con 27 No 28/78 sur  
Teléfono (s): + 2031704 - 2031711

QUIEN NOTIFICA: [Signature]



